



NACIONAL



**DISPOSICION 155/2007**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso del producto rotulado como Tonadol Crema Lipoproteica - Tratamiento Capilar, sin datos de elaborador, fecha de vencimiento ni número de lote. del 17/01/2007; Boletín Oficial 24/01/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-701-06-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que ingresan los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "TONADOL Crema Lipoproteica -Tratamiento Capilar- Acción Revitalizante - Cont. Neto 150 cm<sup>3</sup> - Industria Argentina- MS y AS Res 155/98 - Sin datos de elaborador, fecha de vencimiento ni número de lote."

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", se realizó un procedimiento (OI 201/06) en el domicilio sito en Alvaro Barros 1366, Viedma, Provincia de Rio Negro, correspondiente a la firma Farmacia Vinci y se retiró una unidad del producto nombrado en el párrafo precedente.

Que a fin de obtener información sobre el elaborador del producto en cuestión, se solicitó copia de la factura de compra, la cual, al momento de la inspección no fue entregada, ni remitida posteriormente al Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Departamento de Registro manifiesta que el producto mencionado no se encuentra registrado ante esta Administración Nacional.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social (actual Ministerio de Salud) N° 155/98, extremo que amerita la toma de las medidas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto

Nº 197/02.  
Por ello,  
EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "TONADOL Crema Lipoproteica - Tratamiento Capilar - Acción Revitalizante - Cont. Neto 150 cm<sup>3</sup> - Industria Argentina- MS y AS Res 155/98 - Sin datos de elaborador, fecha de vencimiento ni número de lote.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º - Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Autoridad Sanitaria de la Provincia Río Negro; Cumplido. Archívese Permanente.

- Héctor De Leone.

